

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 883**

13 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave de tercer grado el delito de “Apropiación Ilegal de Identidad”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El delito de “Apropiación Ilegal de Identidad” es un delito tipificado en nuestro Código Penal como un delito grave de cuarto grado. La persona que comete este delito usa ilegalmente la información personal de otra persona para obtener lucro o algún otro tipo de beneficio. Esto, con conocimiento de que se le está afectando grandemente la identidad a esa persona.

Debido al fácil acceso que hoy día toda persona ha adquirido sobre los medios de comunicación, la comisión de este delito ha aumentado significativamente. Esto, no solo por medio de las vías de comunicación telefónicas, ni por el uso de la red “Internet”, sino también por el uso de cualquier medio de comunicación por el cual una persona pueda adquirir información sobre la identidad de otra.

Por medio de la prensa del país podemos identificar casos en los que tanto personas naturales como jurídicas han sido víctimas de este delito. El martes, 14 de abril del presente año, un hombre fue arrestado por falsificación y apropiación ilegal de identidad. Este se sospecha que es miembro de una organización que se dedica a llevar a cabo estos actos delictivos por medio de la apropiación de licencias de conducir para así, defraudar bancos y poder adquirir un préstamo utilizando la identidad de otra persona. El jueves, 30 de abril la prensa nos informó de otro caso en el que un sospechoso fue arrestado por cometer delitos relacionados al robo de identidad mediante la apropiación de tarjetas de crédito y débito y falsificación de cheques. A principios

del mes de mayo de este mismo año, el martes, 5 de mayo, la noticia sobre 150 víctimas en seis exclusivas urbanizaciones de los municipios de Guaynabo y Bayamón, fue una de las más impactantes de la prensa escrita. Estos residentes fueron víctimas de un grupo de personas que iban por las calles de las urbanizaciones con acceso controlado, aparentando estar repartiendo la publicación de especiales a la venta, pero en realidad, lo que hacían era abrir los buzones de la correspondencia, para robarse la misma con intención de apropiarse de la identidad de las personas. Esto para cometer fraude y robo en distintas tiendas por departamento.

La “Apropiación Ilegal de Identidad” es un crimen que, anualmente, afecta a miles de personas y cada día que pasa, esta cifra va en aumento. El pasado año, dentro de las jurisdicciones de Estados Unidos, sobre 9.3 millones de personas fueron víctimas de este fenómeno. A estas personas se les roba la vida, se les quita su identidad y muchas veces hasta se les sustituye por otra y el tiempo que les toma recuperar su identidad es muy extenso. Además, de que una de las consecuencias más significativas que sufre la víctima es que se le afecta su historial de crédito.

Esto obliga, tanto a la víctima como a la agencia de crédito, a gastar tiempo y dinero para corregir sus expedientes y recuperar el buen crédito. Se estima que este tipo de conducta le cuesta aproximadamente \$1,495.00 y 600 horas a cada persona para restaurar su historial de crédito y casi \$48 mil millones a los comerciantes en pérdidas. Esto, además de todas las preocupaciones, situaciones estresantes y malas experiencias por las cuales la víctima tiene que pasar como consecuencias del delito cometido en su contra.

La comisión del delito de “Apropiación Ilegal de Identidad” se trata de un acto que deforma una vida. Sus consecuencias son sumamente significativas y negativas para la víctima pues, ésta es afectada en todas las fases de su vida. Es por esto, que entendemos que, es necesario atemperar la pena de este delito a la realidad que viven diariamente millones de personas. Ante estas circunstancias en particular, es nuestra responsabilidad así hacerlo.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 216 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,
- 2 mejor conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea
- 3 como sigue:

1           “Artículo 216. Apropiación Ilegal de Identidad. Toda persona que se apropie del  
2 medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal  
3 incurrirá en delito grave de [**cuarto**] *tercer* grado”.

4           Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.